



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.º

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º— Minas.

D. José María Polo, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Marin Alonso, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Diciembre de 1880, designando veintiuna pertenencias de la mina de plata denominada *Aragonesa*, sita en el paraje que llaman Hoyada de la Sierra, término municipal de Robledo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pocillo antiguo de 5 á 6 metros, y desde él se medirán al S. 100 metros, al E. 300, al N. 300, al O. 700, al S. 300 y de

aquí al punto de partida los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Diciembre de 1880.

El Gobernador interino.
José María Polo.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º— Minas.

D. José María Polo, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Marin y Alonso, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Diciembre de 1880, designando treinta y dos pertenencias de la mina de oro denominada *La Alcarreña*, sita en el paraje que llaman Peña del Endrino, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña del Endrino, y desde él se medirán al O. 80 metros, al S. 200 metros, al E. 200, al N. 700, al O. 800, al S. 300, al E. 600, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Diciembre de 1880.

El Gobernador interino.
José María Polo.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cogolludo.

D. Ignacio María Gutierrez y Escribano, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Doy fé: Que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado y por mi testimonio, en averiguacion de los autores del robo de varias alhajas de plata, cometido en la Iglesia Parroquial de Cerezo, la noche del 17 al 18 de Julio último, aparece la siguiente

Requisitoria.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo sacrilego cometido en la Iglesia Parroquial de Cerezo la noche del 17 al 18 de Julio último; y resultando del sumario indicios de criminalidad contra Próspero Beche, maestro campanero, y otro sugeto desconocido, que decia ser carretero de Hita, y que estuvieron en Fontanar componiendo dos campanas de aquella Iglesia Parroquial el dia 9 de Julio de 1876, como quiera que se ignora cual sea el actual paradero de los mismos, cuyas señas personales se expresan a continuacion, les cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez dias, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion y responder de los cargos que contra ellos resultan, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la ronda judicial, procedan inmediatamente á la busca, captura y conduccion de los dos referidos sugetos, á disposicion de este Tribunal, pues así lo he acordado en la referida causa, por exigirlo la recta administracion de justicia.

Dado en Cogolludo á 24 de Diciembre de 1880.—V.º B.º—El Juez, Fernando de Heredia.—Por mandado de su Señoría.—Ignacio María Gutierrez y Escribano.

Lo inserto corresponde literalmente con su original obrante en la referida causa, y está en mi poder, á que me remito en caso necesario y doy fé, para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme está mandado, expido el presente que firmo en Cogolludo á 27 de Diciembre de 1880.—Ignacio María Gutierrez y Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL

de Luzaga.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado Municipal, por haber sido separado de dicho cargo, D. Valentin Fuente y Monge que la venia desempeñando. Su dotacion consiste en los derechos arancelarios.

Los sugetos que se hallen adornados de los requisitos que previene la vigente ley para poder desempeñarla, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, en término de quince dias,

desde que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, acompañando á dicha instancia certificacion de su buena conducta y demás documentos que expresa el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Luzaga 29 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal, Eduardo Moreno.—El Secretario interino, Santiago Bayo.

JUZGADO MUNICIPAL

de Ciruelas.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, con la dotacion de los derechos que marca el arancel vigente, en los asuntos que actue como tal Secretario.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en este Juzgado en término de quince dias, desde que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia.

Ciruelas 27 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal, Pedro Muñoz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo celebrarse en este Establecimiento subasta pública con objeto de contratar la adquisicion de 200 cubre-camas, 600 camisas, 50 gorros, 100 capotes y 94 servilletas, para reponer las ropas dadas de baja en el cuarto trimestre del ejercicio de 1879-80, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el dia 4 de Febrero del año próximo venidero, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Dirección de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion, tipos y precios límites, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 28 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, Florit.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en la calle de..... núm... piso... cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (cítese el que sea), pliego de condiciones, precios límites y modelos para contratar la adquisicion de 200 cubre-camas, 600 camisas, 50 gorros, 100 capotes y 94 servilletas, con destino al Hospital militar de Madrid, se comprometo á verificar la entrega de todas las prendas expresadas, al precio de..... pesetas y céntimos de pesetas (todo en letra) cada cubre-cama, á..... pesetas y céntimos de peseta, cada camisa, á..... pesetas y céntimos de peseta cada gorro, á..... pesetas y céntimos de peseta, cada capote, y á..... pesetas y céntimos de peseta cada servilleta, en garantía de lo cual acompaño carta de pago del 5 por 100, por valor de 280 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA MUNICIPAL DE AMILLARAMIENTOS*de Colmenar de la Sierra.*

Habiéndose presentado á esta Junta municipal de amillaramientos, varias cédulas-declaraciones de fincas rústicas, suscritas por otros tantos vecinos del lugar del Bocigano, y habiendo resultado del exámen que sobre las mismas ha girado esta Junta que tengo la honra de presidir, ser dichas declaraciones nulas y de ningun valor por no constar la existencia de las fincas que en las mismas se detallan en amillaramiento alguno anterior de este distrito municipal, ni en la actualidad justificar los declarantes su nueva adquisicion; esta Junta municipal, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878 y circular de 16 de dicho mes y año, ha acordado devolver dichas cédulas á la de igual clase del pueblo de Bocigano, para que esta hiciese entrega de ellas á cada uno de sus respectivos declarantes, y estos subsanasen los errores y defectos que en aquellas se notan, y hecho así las presentasen nuevamente á esta Junta acompañadas de sus correspondientes títulos de propiedad y adquisicion; y como á pesar de haberse remitido otras cédulas por tercera vez á la mencionada Junta de Bocigano y esta se haya negado totalmente á recibir los expresados documentos y cumplir con lo que se la tiene ordenado por las citadas disposiciones en beneficio de sus administrados; se ha acordado por esta Junta municipal, se haga saber al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que de este modo pueda llegar á conocimiento de los interesados y estos se presenten en la Secretaría de esta Corporacion y en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en dicho periódico oficial, á recoger las indicadas declaraciones; advirtiéndoles, que pasado dicho término se declararán por esta Junta definitivamente nulas, dejándolas sin valor ni efecto alguno, sin que dichos interesados tengan lugar á reclamacion de ningun género.

Se suplica al Sr. Alcalde de Bocigano, dé á este anuncio la mayor publicidad posible, para que así llegue á conocimiento de sus administrados.

Colmenar de la Sierra 20 de Diciembre de 1880.—El Alcalde-Presidente, Victoriano García.—P. S. M.—Emeterio Borlaf y Merino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Armallones.*

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, parte del disfrute de los pastos de los montes públicos de estos propios, concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales de 1880-81, para 25 caballerías mulares, 1.720 cabezas de ganado lanar y 60 de cabrío; se anuncia la subasta de los mismos que tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, el día 20 de Enero á las diez de su mañana, bajo el tipo de 920 pesetas que importan los no aceptados por los ganaderos de la misma.

Armallones 18 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—El Secretario, Victoriano Marco y Sancho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Val de San García.*

No habiendo dado resultado por falta de licitadores las dos subastas para los pastos sobrantes de 40 cabezas de cabrío por el tipo de 60 pesetas, de

los concedidos en el plan forestal y monte de estos propios Puerta Ruguilla; se anuncia la tercera bajo el mismo tipo y condiciones generales, que tendrá lugar el día 10 de Enero inmediato á las doce de la mañana, en la Casa consistorial.

Val de San García 22 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Nicolás Vicente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Poveda de la Sierra.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas en 25 de Octubre y 21 de Noviembre últimos, del aprovechamiento de los pastos no aceptados por los ganaderos de esta villa del monte llamado Machorro de Velvalle, Orcajo y Rocha, núm. 197 del catálogo, para 100 cabezas de cabrío y precio de tasacion de 150 pesetas, segun el plan general de aprovechamientos forestales, se sacan á tercera subasta bajo los mismos tipos y condiciones de la anterior.

El remate tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa ante su Ayuntamiento el día 12 de Enero de once á doce de su mañana.

Poveda de la Sierra 1.º de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Angel Cuenca.—P. O.—El Secretario, Manuel María Caja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Trillo.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos sobrantes de la dehesa de estos propios titulada Abajo, para 20 cabezas de ganado vacuno, se anuncia la tercera que tendrá lugar el día 15 de Enero á las doce de su mañana en la Casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que las anteriores.

Trillo 21 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Luis Suarez.—Serafin Diez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Peñalen.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos del monte Maitosas de este pueblo, celebrada el día 30 de Noviembre último, se anuncia la tercera para el 12 de Enero á las doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo las condiciones de las anteriores.

Peñalen 14 de Diciembre de 1880.—El Regidor primero, Pedro Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Huérmeces.*

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa en su totalidad los pastos concedidos en el plan general en la Dehesa de esta villa ni haber habido postor alguno en la primera y segunda subasta ya celebradas, se sacan á tercera los sobrantes para 150 lanares, bajo el tipo y condiciones del anterior remate.

El remate se celebrará el día 12 de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana.

Huérmeces 23 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Lorenzo Bernardo de las Heras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de La Miñosa.*

Habiendo espirado el plazo para la admision de solicitudes, á fin de proveer la vacante de la Secre-

taria de Ayuntamiento de este Distrito municipal, se han presentado en tiempo oportuno las solicitudes de los señores siguientes:

D. José Monreal Urdangarin, natural de Buerca, partido de Ateca, provincia de Zaragoza.

D. Antonino Balbuena y Baras, residente en el agregado Naharros, en este partido y provincia.

En su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion extraordinaria del dia de ayer, ha nombrado Secretario en propiedad á D. Antonino Balbuena y Baras, con el sueldo anual anunciado en la vacante.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que pueda reclamarse sobre la aptitud del agraciado.

La Miñosa 30 de Diciembre de 1880.—El Alcalde.—P. O.—Simon Minguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, por dimision voluntaria del que la venia desempeñando; su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo de buen recibo, cobradas por el Profesor al tiempo de la recoleccion en las eras, libre de toda contribucion, excepto la contribucion del subsidio industrial, que será de cuenta del Profesor el pagarla, siendo de cuenta del agraciado el hacer la sangría y rasura á este vecindario y el asistir gratis los reconocimientos de quintas, partos, pobres de solemnidad y pobres transeuntes, y asistir á todas las clases de enfermedades, excepto las enfermedades sifilíticas y golpes de mano airada que le satisfará el que lo necesite.

Las personas que se hallen adornadas de los requisitos necesarios para aspirar á dicha plaza, remitirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, acompañando á su instancia la certificacion de buena conducta, trascurrido dicho período se proveerá.

Luzaga 21 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Sebastian Diaz.—P. A. del A.—Santiago Bayo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Búdia.

No habiéndose presentado postor alguno á la tercera subasta celebrada, para el arriendo de pastos sobrantes de los montes de propios de esta villa que son para 260 cabezas de lana, y 40 de pelo las del Monte Dehesa del Peral y Cerrocales, bajo el canon de 190 pesetas; y para 300 cabezas de lana los del monte Pinarejos, por el canon de 187 pesetas; bajo los mismos tipos se anuncia cuarta subasta que tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el dia 9 de Enero próximo viniente á las once de su mañana, en cuyo acto se hallarán de manifiesto las condiciones de subasta, y hasta aquel dia en la Secretaria municipal.

Búdia 24 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Gerónimo Falcon y Brihuega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Málaga del Fresno.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas ante el Ayuntamiento para la corta y roza á mata rasa de las leñas de roble y quejigo que contiene el cuartel denominado del Sur, uno de los dos en que

se ha dividido la Dehesa de estos propios, se anuncia otro tercer remate que tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa á las diez de su mañana del dia 17 de Enero del año próximo venidero de 1881, bajo el tipo de 1.000 pesetas, en que han sido rebajadas por la Superioridad, y con sujecion al pliego de condiciones general y especiales que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Málaga del Fresno 22 de Diciembre de 1880.—P. O.—El Concejal, Leocadio Soria.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA REFORMA

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Director: D. Eusebio Aguilera.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION

desde 1.º de Enero.

Publicarás los Miércoles y Sábados.

PRECIOS: Tres pesetas trimestre, cinco y media semestre y diez un año. Si se hiciere en sellos de correos y telégrafos, costará á razon de un real más cada trimestre. La Administracion no responde del extravío ó sustraccion de sellos de cartas no certificadas.

La correspondencia toda, y las libranzas, letras ó cartas-ordenes, á nombre del Director, Plaza de los Mostenses, núm. 14, principal. Los pagos y suscripciones en persona pueden hacerse además en la librería de D. Eugenio Sobrino, titulada La Educacion, calle de Vergara, núm. 10, y en la del Sr. Rosado, Puerta del Sol, núm. 9.

VENTAJAS DE LOS SUSCRITORES.

(a) Tienen opcion á que se les resuelvan gratis sus consultas y á que se les entere del estado de sus asuntos oficiales en los centros de la corte y concernientes al Magisterio; mas para ello es condicion indispensable tener cubierta la suscripcion hasta fin de año.

(b) Todos aquellos suscritores actuales que en el presente mes renueven y abonen por todo el año venidero la suscripcion, tendrán derecho además á la Compilacion legislativa de 1880, que se publicará y se les remitirá oportunamente, y á las siguientes obritas de su director: Un tratadito de Prosodia y Ortografía, un Catálogo (edicion de bolsillo y complemento de aquel) de voces de dudosa ortografía no sujetas á regla fija; otro tratadito de Ortología y Caligrafía, y la coleccion de carteles de lectura. Estas obritas se remitirán sin dilacion.

(c) Iguales derechos se les concede á los que no siéndolo actualmente, se suscriban por todo el año de 1881 durante el presente mes de Diciembre y acompañen á su vez su importe.

(d) Unos y otros podrán obtener con un 25 por 100 de rebaja una ó más obras del escritor D. Nicolás Diaz y Perez, y que se anunciarán con oportunidad.

NOTA.

Para más detalles, véase el núm. 68 de este año, que se remite gratis á quien lo pida.

Guadalajara: 1881.—Imprenta Provincial.